

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 23 de Mayo de 1893.

Número 117.

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

MAYO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mar. 23. Nuestra señora de la Luz. San Desiderio, ob. y mr; La Aparición de Santiago Apóstol.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo n.º 1448.—Organiza un personal de escuelas. M. 1454. Hace nombramientos.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo N.º 4. —Aprueba un Detalle.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdo N.º 24. Crea una plaza y hace el nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Circular.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos. Detalle.

FOMENTO.—Licitación.

PODER JUDICIAL.—Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

N.º 12.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Con el objeto de contribuir en lo posible á la baratura del precio del arroz,

DECRETA:

Artículo único.—Desde la publicación del presente, los derechos arancelarios de dicho artículo se liquidarán á razón de dos centavos por kilogramo, en vez de siete centavos que hoy tiene.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los diecinueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, P. J. VALVERDE.

N.º 13.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

1.º—Que el impuesto sobre exportación de café para la construcción del Teatro Nacional no se conforma con los principios de la ciencia económica, porque grava solamente á parte de los contribuyentes y afecta la principal producción del país y tiene además el inconveniente de que habrá de prolongarse por muchos años, si se tiene en cuenta la magnitud de la obra y los productos que en virtud de aquél se colectan;

2.º—Que el impuesto de muellaje por importación de mercaderías es un gravamen general y moderado y á su aumento puede recurrirse para hacer con ventaja la sustitución del impuesto sobre café.

Por tanto, en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Art. 1.º—Suprímese el impuesto sobre exportación de café á que se refieren los decretos de 29 de Mayo de 1890 y de 29 de Diciembre de 1892.

Art. 2.º—Para sustituir ese impuesto, recárgase el de muellaje sobre importación de mercaderías generales, con un centavo por cada kilogramo.

Art. 3.º—Este decreto empezará á regir el 1.º de Julio venidero; y el recargo de impuesto que en el artículo anterior se establece, durará por todo el tiempo que sea indispensable para colectar el monto de las sumas que se inviertan en la construcción del Teatro Nacional y en proveerlo de los enseres necesarios.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—P. J. VALVERDE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 1448.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar el personal de las escuelas gra-

duada de niñas n.º II y elemental de varones de esta ciudad, en la forma que sigue:

Escuela graduada de niñas n.º II.

Directora, señorita Julia Cordero, con.....	\$ 80-00 de sueldo.
1.ª maestra, doña Sérvula de Quijano, con.....	40-00 „ „
2.ª ídem, señorita Jacinta Jiménez, con.....	40-00 „ „
3.ª ídem, señorita Enriqueta Valverde, con.....	40-00 „ „
4.ª ídem, señorita Dolores Calderón, con.....	40-00 „ „
5.ª ídem, señorita Eva Castro, con.....	30-00 „ „
6.ª ídem, señorita Luisa Orozco, con.....	30-00 „ „
7.ª ídem, señorita Clotilde Valverde, con.....	30-00 „ „
Portera, señora Jacinta Mendoza, con.....	30-00 „ „

Escuela elemental de varones.

Directora, señorita Filomena Pacheco, con.....	\$ 80-00 de sueldo.
1.ª maestra y secretaria, señorita Mercedes Rodríguez, con.....	50-00 „ „
2.ª ídem, señorita Rosaura Rodríguez, con.....	40-00 „ „
3.ª ídem, señorita Julia Dee, con.....	40-00 „ „
4.ª ídem, señorita Mariana Valverde, con.....	40-00 „ „
5.ª ídem, señorita Ninfa Rodríguez, con.....	30-00 „ „
6.ª ídem, señorita Julia Braun, con.....	30-00 „ „
Portera, señora María Barrantes Z., con.....	20-00 „ „

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

N.º 1454.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar á don Gonzalo Bolaños Segura para portero de las escuelas de Santo Domingo, en reemplazo de don Adolfo Bolaños, cuya renuncia queda admitida.

2.º—Nombrar para 1.º y 3er. maestros de la escuela graduada de varones de Puntarenas, respectivamente, á don Nicanor Cifuentes y doña María Juárez v. de Pérez, en reemplazo de los señores Román Benítez y don Ramón Vásquez, quienes no se han presentado á tomar posesión de sus destinos.

3.º—Nombrar para maestra auxiliar de la escuela graduada de niñas de Alajuela, en reem-

plazo de la señorita Caridad Salazar, que ha pasado á desempeñar otro destino, á la señorita Paula Morales, que actualmente ocupa la plaza de 3.<sup>a</sup> maestra en dicho establecimiento; y para sustituir á ésta, y sucesivamente en orden descendente, á cada una de las maestras ordinarias, á la inmediata anterior, y para llenar la plaza que queda vacante, á la señorita Zoraida González.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

**SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.**

**Cartera de Gobernación.**  
N.º 4.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Mayo de 1893.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de San Rafael, en el artículo 6.º de la acta de la sesión celebrada el 3 del corriente, aprobó el detalle levantado por la junta itineraria del distrito de los Ángeles del mismo cantón, para la composición de sus caminos,

el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobarlo á su vez, de conformidad con el inciso 4.º del artículo 9.º de la ley de 2 de Julio de 1888, como sigue:

Camino de Río Segundo, hasta el Gallito			
Arroyo Gregorio.....	\$ 3-00	Alfaro Julio.....	4-00
Arguedas de Orozco.....		Acuña Rafael.....	2-00
Tremedal.....	2-00	Arroyo Manuel.....	2-00
Arrieta Francisco.....	2-00	Acosta Rafael.....	5-00
Camino del Salto hasta el Gallito			
Arce Sosa Manuel.....	14-00	Arce Sánchez Ramón.....	5-00
Camino del Cerro Redondo.			
Acosta Rafael.....	3-00	Arroyo Joaquín.....	1-00
Acuña Juan.....	5-00	Arroyo Vicente.....	3-00
Avendaño Mariano.....	3-00	Acosta Antonia.....	2-00
Arroyo José.....	4-00		
Camino del Lobo hasta la Angostura.			
Acosta Antonia.....	10-00	Arce José María.....	3-00
Acuña Rafael.....	5-00	Bonilla Manuel (sucesión de).....	5-00
Avendaño Mariano.....	6-00		
Arroyo Vicente.....	10-00		
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Barquero Santos Juan.....	6-00	Juan.....	6-00
Barquero Esquivel.....			
Camino del Cerro Redondo.			
Benavides Acisclo.....	3-00		
Camino del Lobo hasta la Angostura			
Benavides Manuel.....	8-00	Bolaños Agapito.....	8-00
Camino de Río Segundo, hasta el Gallito.			
Carvajal Rafael.....	2-00		
Camino del Salto hasta el Gallito			
Conejo Ramírez Joaquín.....	16-00	Campos María.....	15-00
Camino del Cerro Redondo			
Campos Gregorio.....	3-00	Camacho Clara.....	2-00
Camino del Lobo hasta la Angostura.			
Campos Gregorio.....	18-00	Campos Zeledón.....	12-00
Cantero Chavarría Rafael.....	8-00	Cortés Juan.....	8-00
Camino de Río Segundo hasta el Gallito.			
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Chaves Vicente.....	6-00		
Camino del Cerro Redondo.			
Chavarría Pedro.....	1-00	Chavarría Domingo.....	2-00
Chavarría Miguel.....	2-00	Chavarría José María.....	1-00
Camino del Lobo hasta la Angostura.			
Chavarría Rafael.....	6-00	Chavarría Gordiano.....	8-00
Chavarría Florencio.....	3-00	Delgado Melchor.....	8-00
Chavarría Domingo.....	3-00		
Camino de Río Segundo hasta el Gallito.			
Gutiérrez Juan V.....	5-00	González José María.....	6-00
González Joaquín.....	6-00		
Camino del Salto hasta el Gallito.			
González Federice.....	20-00		
Camino del Cerro redondo.			
Gutiérrez Juan V.....	3-00		
González José Ezequiel.....			3-00

Camino del Lobo hasta la Angostura.			
González José Ezequiel.....			12-00
Camino de Río Segundo hasta el Gallito.			
Hernández Esquivel Ramón.....	4-00	Hernández Concepción Manuel.....	7-00
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Camino del Cerro Redondo			
Hernández Ramón.....	6-00	Hernández Pedro.....	8-00
Camino del Lobo hasta La Angostura			
Hernández Joaquín.....	12-00	Hernández Juan.....	6-00
Hernández Simón.....	10-00	Hernández Pedro.....	10-00
Camino de Río Segundo hasta el Gallito.			
Jara José.....	8-00		
Camino del Cerro Redondo			
Jara José (Heredia).....	1-00		
Camino del Río Segundo hasta el Gallito.			
Miranda Hilario.....	2-00		
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Miranda Francisco.....	2-00		
Camino del Lobo hasta Angostura.			
Miranda Francisco.....	6-00		
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Paniagua Manuel.....	10-00		
Camino del Lobo hasta La Angostura.			
Paniagua Manuel.....	6-00		
Camino de Río Segundo hasta el Gallito.			
Ramírez Chaves Francisco.....	6-00	Ramírez José.....	6-00
Ramírez Melchor.....	2-00	Ramírez Rafael José.....	5-00
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Ramírez Conejo Joaquín.....			16-00
Camino del Cerro Redondo.			
Rodríguez Ramón.....	6-00	Ramírez Marcos.....	3-00
Ramírez Manuel.....		Ramírez Marcos.....	4-00
Camino del Lobo hasta La Angostura.			
Ramírez Ramón.....	6-00	Ramírez Marcos.....	12-00
Camino del Río Segundo hasta el Gallito.			
Solera Juan María.....	20-00	Sánchez Romualdo.....	5-00
Sáenz Benito.....	20-00	Salas Tranquilino.....	5-00
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Sánchez Isabel.....	18-00	Sánchez Juan M.ª.....	8-00
Solera Juan María.....	14-00	Segura Francisco.....	8-00
Salas Santiago.....	14-00	Sánchez Julián.....	2-00
Camino del Cerro Redondo.			
Sánchez Ramón.....	4-00	Segura Mercedes.....	4-00
Sánchez Torcuato.....	3-00	Sandoval Ciodomiro.....	3-00
Camino del Lobo hasta La Angostura.			
Sánchez Ramón.....	10-00	Sánchez Santiago.....	6-00
Segura Mercedes.....	3-00	Saborio José.....	2-00
Segura Pedro.....	3-00		
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Trejos Policarpo.....	2-00		
Camino del Río Segundo hasta el Gallito.			
Viquez Manuel.....	6-00		
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Viquez Feliciano.....	22-00	Viquez Leona.....	12-00
Vargas Juan Santiago.....	6-00		
Camino del Cerro Redondo.			
Camino del Lobo hasta la Angostura			
Villalobos Pablo.....	15-00	Villalobos Juan J.....	10-00
Villegas Ramón.....	6-00		
Camino del Salto hasta el Gallito.			
Zamora José de los Angeles.....	4-00	Zamora Francisco.....	4-00
Camino del Lobo hasta La Angostura.			
Zamora Juan.....	6-00	Zamora Santiago.....	8-00
Zamora Ramón.....	6-00		
Total..... \$ 735-00			

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

**Cartera de Policía.**  
N. 24.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Crear en la aldea de San Carlos del cantón del Naranjo la plaza de Agente Principal de Policía, con la dotación mensual de cincuen-

ta pesos, que se pagará de eventuales de esta Cartera, y nombrar para desempeñarla á don Modesto Murillo. — Publíquese.— Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

**DOCUMENTOS VARIOS.**

**Instrucción Pública.**

CIRCULAR N.º 3.

Contabilidad General } San José, 20 de Mayo de 1893.  
Escolar. }

Señor Tesorero Escolar del distrito de.....

El primero de Abril próximo pasado principió el nuevo año económico para la administración de los fondos escolares que están á su cargo.

Con el fin de mejorar cada vez las relaciones que existen entre esa Tesorería y esta oficina general, se hace preciso que Ud. cumpla estrictamente con las siguientes instrucciones:

1.º—Llevará U. al día, por lo menos su libro de cargo y data, de modo que el visitador oficial pueda visarlo en sus visitas de inspección, y el Contador escolar ó su delegado examinar las cuentas en cualquiera época.

2.º—Cumplirá fielmente con los artículos 117 y 118 de la Ley de Educación Común, que á la letra dicen:

“Art. 117.—No expedirá el Tesorero recibo alguno sino en libros talonarios numerados, de que proveerá la Inspección General de Escuelas.”

“Art. 118.—El Tesorero no cubrirá los giros del Presidente de la Junta si no consta en ellos el número y la fecha del acuerdo que autorice el gasto y el destino de éste.”

3.º—Dentro de la primera semana del mes pasará á la Contabilidad General Escolar el estado mensual de fondos en el mes anterior, usando para esto de los formularios impresos, de que también proveerá la Inspección General de Escuelas.

4.º—Consultará con el Contador General Escolar cualquier duda que le ocurra en todo lo relacionado con la tesorería y la contabilidad.

5.º—Oficiará por lo menos una vez al mes dando cuenta sobre todo aquello que observare en favor ó en contra de la buena marcha de las tesorerías que estén á su cargo.

6.º—Finalmente, recibirá de esta oficina todas las aclaraciones que le fueren necesarias, ya para llevar los libros, ya para llenar talonarios, estados, etc.

Deseando que en el año económico que principiamos se establezca por completo la exactitud, regularidad y orden necesarios á una buena organización, quedo de Ud. muy atento seguro servidor,

F. J. KURTZE.

**Gobernación**

Para los efectos del inciso 2.º del artículo 9.º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE levantado por la Junta Itineraria de la calle del Paso Ancho del distrito de San Sebastián, en el presente año, para la composición de la misma.

18 de Mayo de 1893.

Araya Elías.....	\$ 6-00	Madrigal Custodio.....	6-00
Anchía Juan.....	1-50	Mora Salvador.....	0-50
Agüero Gordiano.....	3-75	Madrigal Joaquín.....	1-00
Alvarado José.....	0-75	Mora José.....	0-50
Astúa Honorio.....	1-00	Monje Aureliano.....	0-50
Arias Juana.....	0-50	Monje Juan.....	0-75
Barbosa Ramón.....	0-75	Meléndez María Marcos.....	2-00
Bermúdez Luciana.....	1-00	Meléndez Pedro.....	2-25
Borbón Santiago.....	0-50	Meléndez Francisco.....	10-50
Barbosa José.....	3-00	Meléndez Z. José.....	1-00
Barbosa Jerónimo.....	3-00	Madrigal Mauricio.....	0-50
Campos Filadelfo.....	3-00	Madrigal Nicolás.....	3-50
Campos José María.....	4-00	Mora Juana.....	0-75
Campos José.....	7-50	Ortiz José.....	7-50
Campos Mariano.....	0-50	Ortiz Simón.....	5-25
Campos Félix.....	0-50	Piedra Simona.....	0-50
Carrillo Mercedes.....	2-25	Picado Victoriano.....	6-75
Cascante Adolfo.....	3-00	Picado Fulgencio.....	1-50
Castillo José.....	0-50	Quirós Pablo.....	3-75
Calderón Rafael.....	1-00	Retana Elías.....	3-00
Chaves Miguel.....	0-50	Ramírez Fernando.....	4-50
Chacón José.....	0-50	Romero Pío.....	0-75
Fernández Francisco.....	0-50	Romero Rafael.....	0-50
Fallas Pedro.....	2-00	Sánchez Gregorio.....	0-50
Flores Ezequiel.....	0-50	Santamaría Rafael.....	0-30
González Alberto.....	19-00	Sáenz Manuel.....	22-00
Guzmán Mercedes.....	1-50	Serrano Benito.....	6-00
Godines Juan.....	2-00	Thompson Guillermo.....	2-50
Godines Gabina.....	0-50	Torres Eugenia.....	0-50
Jiménez Vicente.....	7-50	Vargas Antonio.....	2-25
Jiménez Raimundo.....	6-50	Valverde Simón.....	3-00
Jiménez Benedicta.....	0-50	Valverde José María.....	6-25
Jiménez María Félix.....	0-50		
Jiménez Jacinto.....	6-75		
Jiménez Jesús.....	4-50		
Muñoz Mercedes.....	3-50		
Total.....		\$ 208-00	

ELIAS ARAYA. AURELIANO MONJE.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José.

C. ESQUIVEL.

**Fomento.**

**LICITACIÓN.**

Se convocan licitadores para la ejecución de tres porciones de acera en la calle de la Estación sobre una superficie de doscientos metros cuadrados cada una.

Dicha acera será de piedra dura, tallada, de diez centímetros de grueso, que se colocará sobre una capa de mezzala

de dos centímetros de grueso; esta última se pondrá sobre una capa de hormigón de ocho centímetros de grueso.

Las piedras tendrán la cara superior visible bien tallada, muy plana, sin huecos ni fisuras y las aristas perfectas; el ancho y el largo de cada piedra no serán menores de 40 y 60 centímetros, respectivamente.

El hormigón será compuesto de piedras quebradas ó arenón, en la proporción de una parte de mezcla de cal con dos de piedra, las cuales se triturarán hasta que se hagan homogéneas.

Las juntas perpendiculares á la longitud de la acera estarán en línea recta, y las juntas longitudinales serán alternadas.

Todas estas juntas se harán con mezcla de cemento compuesta de partes iguales de arena fina y cemento.

La acera presentará una pendiente de cuatro centímetros del cordón lado de la plaza al cordón lado de la calle.

El trabajo que comprende la demolición del enladrillado actual, la excavación, el transporte de la tierra fuera del lugar, suministro de los materiales y mano de obra, deberá estar concluido cuatro meses después de la aprobación del contrato.

Los licitadores podrán hacer propuesta para la ejecución de uno, de dos ó de los tres lotes de 200 metros cuadrados cada uno.—La base será de seis pesos veinticinco centavos por cada metro cuadrado; toda propuesta por suma mayor será desechada.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Públicas á las doce del día 29 del presente mes, día en que se abrirán públicamente, para someterlas á la consideración del señor Ministro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, Mayo 16 de 1893.

**Poder Judicial.**

Corte de Casación.—San José, á las doce del día dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

**RESULTANDO:**

1º—Que el señor Manuel Vargas Espinosa ha establecido recurso de casación contra la resolución dictada por el Juez civil de la provincia de Heredia, por la cual se declara sin lugar la solicitud del recurrente para que se le entregue cancelado el giro del depósito contra el Banco de la Unión, debiendo permanecer dicho depósito como ha estado, hasta la terminación del juicio ordinario que ha promovido el señor Adolfo Ugalde contra el expresado señor Vargas Espinosa por una servidumbre de pasaje.

2º—Que el recurrente en el memorial en que pide casación dice: que el referido Juez infringe el artículo 494 del Código de Procedimientos Civiles, porque en el juicio que promovió en ejecución de una sentencia recaída en el de amparo de posesión contra el señor Adolfo Ugalde, en el reclamo del valor de costas personales y procesales, daños y perjuicios, este señor presentó la cantidad que le cobraba y luego se le embargó para responder á las resultas del juicio ordinario que seguía contra el recurrente sobre servidumbre de pasaje; y aunque este juicio se declaró nulo en parte, esa nulidad comprende el embargo en referencia y es por ese motivo que pidió la entrega de la cantidad depositada.

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución de que se interpone el presente recurso ha sido dada por el citado Juez en un incidente de un juicio ejecutivo de que conoce en única instancia, y ella no pone término al principal objeto del pleito (artículo 954 Código de procedimientos Civiles).

Por tanto, de conformidad con la ley citada y artículo 972 del Código de Procedimientos Civiles, se rechaza el recurso de casación relacionado; y vuelvan los autos al Juzgado de donde proceden para los efectos de ley.

Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte de Casación.—San José, á las tres de la tarde del día ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando: que el señor Guadalupe González Méndez ha interpuesto recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala 2ª de Apelaciones, por la cual se revoca la resolución apelada, declarando sin lugar la prescripción alegada en la acusación seguida por el señor Joaquín Ramírez Hernández contra el recurrente por el delito de calumnia; por la cual resolución de primera instancia el Juez del crimen de Heredia declaró prescrita la acción penal, conforme á los artículos 114 y 453 del Código Penal.

Resultando: que el recurrente en el escrito en que pide casación, dice: que la resolución de la Sala viola é infringe los artículos 114 y 453 del Código Penal.

Resultando: que la última notificación de la resolución contra la cual se interpone el presente recurso fué hecha á las tres de la tarde del día doce de Febrero próximo pasado, y el recurso fué presentado á las ocho y media de la mañana del día dos del corriente mes.

Considerando: que el recurso ha sido interpuesto fuera del término prescrito por el artículo 970 del Código de Procedimientos Civiles, conforme se indica en el resultando anterior y por el mismo motivo debe rechazarse.

Por tanto: de acuerdo con la ley citada, se rechaza el recurso de casación de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte de Casación.—San José, á las nueve de la mañana del día seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando: que el señor Licenciado don Juan Antonio Montoya, en su carácter de apoderado del señor José Fonseca Montiel, ha interpuesto recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala 1ª de Apelaciones, por la cual se revoca la resolución dada por el Juez civil de la provincia de Alajuela que declara con lugar la excepción de cosa juzgada opuesta por el referido señor Fonseca Montiel en el juicio ordinario seguido por la señora Ramona Madriz, como albacea de la sucesión del señor Juan Madriz contra el mismo señor Fonseca por la reivindicación de una finca; y declara sin lugar dicha excepción, siendo las costas del artículo á cargo del apelante.

Resultando: que el recurrente en el memorial en que pide casación, dice: que la Sala 1ª al declarar sin lugar la excepción opuesta ha violado la disposición del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, porque ha fallado sobre hechos que no han sido objeto del debate y que fueron tácitamente admitidos por la parte actora.

Considerando: que la resolución contra la cual se interpone el presente recurso no pone término al principal objeto del asunto ni hace imposible su continuación, conforme lo disponen los artículos 82, inciso 2º y 954 del Código de Procedimientos Civiles.

Por tanto: de acuerdo con esas leyes, a contrario sensu, se rechaza el recurso de casación relacionado; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

Cipriano Soto.

Corte de Casación.—San José, á las doce del día catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando: que el señor Licenciado don Juan Antonio Montoya Gómez, en su carácter de apoderado del señor Juan Sibaja Madrigal, ha establecido recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala primera de Apelaciones, por la cual se declara procedente la excepción de falta de personería en el actor, opuesta por parte de la demandada, quedando por lo mismo revocado el auto apelado por el cual el Juez civil de la provincia de Alajuela consideró improcedente dicha excepción, en el juicio ordinario de divorcio seguido por el referido señor Sibaja Madrigal contra la señora Cristina González: que el recurrente en el escrito en que pide casación dice: que la resolución dicha viola los artículos 81, 230 del Código Civil 150, 151 y 152 del de Procedimientos Civiles.

Considerando: que la resolución contra la cual se interpone el presente recurso, no pone término al principal objeto del pleito, ni hace imposible su continuación (artículos 82 inciso 2º a contrario sensu—956 y 657 del Código de Procedimientos Civiles); y por lo mismo no es procedente y debe rechazarse.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículos 972 inciso 1º ibidem, se rechaza el recurso de casación relacionado; y vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte de Casación.—San José, á la una de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando: que el señor Licenciado don Ángel Anselmo Castro, en concepto de apoderado especial del señor Miguel Araya Cartín, ha promovido recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala primera de Apelaciones, por la cual se confirma el auto de primera instancia dado por el Juez civil de la provincia de Heredia, en el que se declara que el actor señor Miguel Araya como albacea de la sucesión de José Fernández, según lo dispuesto en el artículo 1255 del Código Civil, carece de personería para intentar el presente juicio, procediendo por ese motivo la excepción alegada por el demandado señor Joaquín Ramírez Hernández, contra quien sigue aquel juicio ordinario por la entrega de una finca con sus frutos.

Resultando: que el recurrente en el memorial en que pide casación dice: que la Sala referida, al confirmar la resolución de primera instancia, ha interpretado mal y violado los artículos 548 y 1255, inciso 6º del Código Civil.

Considerando: que la resolución contra la cual se interpone el presente recurso no pone término al principal objeto del pleito ni hace imposible su continuación (artículos 82, inciso 2º, 956 y 957 del Código de Procedimientos Civiles, y por lo mismo no es procedente y debe rechazarse.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas, a contrario sensu, y 972 del Código de Procedimientos Civiles, se rechaza el recurso de casación de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte de Casación.—San José, á las dos de la tarde del día catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

**Resultando:**

Que los señores Licenciado don Víctor Orozco González y Orfilia Guerrero Salazar, representada ésta por aquél en concepto de defensor, han promovido recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, por la cual se condena á la señora Guerrero á pagar ciento un pesos de multa y confirma en sus demás disposiciones la sentencia apelada, la que condena además á la Guerrero, á suspensión de cargo ú oficio público durante la condena, si ésta fuere descontada en reclusión, y al pago de las costas personales y procesales de, juicio y los daños y perjuicios ocasionados con el delito, en la acusación seguida por la señora Zoila Quirós García contra la recurrente, por el delito de injurias.

**Considerando:**

Que la sentencia de que se interpone el presente recurso fué dictada con posterioridad á la emisión de la ley de 10 de Noviembre del año anterior, y que correspondiendo por su naturaleza el conocimiento de dicha causa á la materia de los juicios sujetos á la jurisdicción

de los Alcaldes, no tiene lugar la casación, conforme al artículo 3º de la expresada ley.

Por tanto, y de conformidad con el inciso primero del artículo 972 del Código de Procedimientos Civiles, se rechaza el recurso; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos legales.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Pedro León Páez.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte de Casación.—San José, á las dos de la tarde del día diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

**Resultando:**

Que don Francisco Carranza Fernández ha promovido recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, por la cual se absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado Reyes Fonseca por el delito de detención arbitraria, por que se le ha juzgado, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él, en la causa criminal seguida por acusación del recurrente, contra el expresado señor Fonseca.

**Considerando:**

Que la resolución de que se interpone el presente recurso fué dictada con posterioridad á la emisión de la ley de 10 de Noviembre del año anterior; y que correspondiendo por su naturaleza el conocimiento de dicha causa á la materia de los juicios sujetos á la jurisdicción de los Alcaldes, no tiene lugar la casación, conforme al artículo 3º de la indicada ley.

Por tanto, y de conformidad con el inciso 1º del artículo 972 del Código de Procedimientos Civiles, se rechaza el recurso; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

CORTE DE CASACIÓN.—San José, á las tres de la tarde del día tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

**RESULTANDO:**

Que don Francisco Quesada Castro, en su carácter de apoderado especial del señor Juan Sánchez Lépiz, ha interpuesto recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones, por la cual se confirma la sentencia de primera instancia que absuelve de la demanda al señor Cleto Porras: declara nula la escritura que sirve de base al derecho del actor: manda cancelar la inscripción hecha en el Registro á nombre de Juan Sánchez Lépiz; y obliga á la sucesión eviccionaria del señor Vicente Muñoz Fuentes á otorgar en favor del señor Porras la escritura de venta de la finca, una vez que pague doscientos pesos, parte del precio que aun debe en el juicio ordinario seguido por el expresado señor Sánchez contra el citado señor Porras por la entrega de unos derechos en una finca.—

**RESULTANDO:**

Que el recurrente en el memorial en que demanda casación manifiesta: que establece el recurso por dos motivos: el primero, por mala aplicación del artículo 35 de la Ley Hipotecaria de 1865; y el segundo, por cometer la Sala Primera un error de hecho al suponer que el demandado Cleto Porras ha pagado la suma de doscientos pesos, que no figuran ni hay constancia en el expediente de haber sido pagados.

**CONSIDERANDO:**

Que aunque respecto del primer motivo se cita la ley que se dice infringida, no se explica el motivo de esa infracción conforme lo previene el artículo 2º del decreto de 26 de Mayo del año anterior; y aunque en cuanto al segundo se indica el motivo, no se cita la ley que se cree infringida, según lo dispone el artículo 971 del Código de Procedimientos Civiles; razón por la cual no procede el recurso interpuesto.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículo 972, inciso 2º ibidem, se rechaza el recurso de casación de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO,

Srío.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

Provincia de San José.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se

ha presentado Rafaela Valverde y Monje, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa, de Aserri, solicitando información posesoria de un cafetal como de 40 áreas, sito en el barrio de Poés de la villa de Aserri, cantón sin número de esta provincia, lindante: Norte, río Poás en medio, terreno de Jesús Castro: Sur, calle en medio, terreno de Prudencio Corrales: Este, ídem de José Agüero; y Oeste, ídem de Joaquín Arias.—Adquirida esta finca por compra que de ella hizo la solicitante á Bernabé Corrales Valverde.—Vale cuatrocientos pesos y está libre de gravámenes.

Se previene á los que tengan derechos que deducir en esta finca, los legalicen en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 4 de Mayo de 1893.

ALBERTO BRENES.  
L. Vargas B.,  
Secretario.

3-3

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en el juicio mortuorio de la señora Josefa Flores y León, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Escasú, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día siete del entrante Junio, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados; lo mismo que las reclamaciones pendientes, á fin de que resuelvan sobre ello lo que crean conveniente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 12 de Mayo de 1893.

Marcelo Brenes.  
Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3-3

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Presbítero don Mario Meza y Marín, que fué mayor de edad, sacerdote católico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día tres de Junio entrante, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente de dicha mortuoria, y de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, á fin de que resuelvan sobre esto lo que crean conveniente.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Mayo 17 de 1893.

MARCELO BRENES.  
Juan Bta. Jiménez,  
Secretario

3-3

El señor Salvador Chacón Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta jurisdicción, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de un terreno sito en el mismo barrio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, cultivado de potrero en parte y en parte de café y caña, de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de la sucesión de Vicente Umaña y de Félix Rojas: Sur, calle en medio, propiedad de Francisco Méndez y quebrada en medio, id. de la sucesión de Vicente Umaña: Este, id. de Félix Rojas; y Oeste, id. de la sucesión de Vicente Umaña. Adquirido por compra á Luis Arias. No tiene gravámenes y vale como doscientos pesos.

El que tenga derecho á la finca descrita, comparezca á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de San José, 12 de Mayo de 1893.

Jenaro Leiva.  
J. I. Garita,  
Srio.

3-3

Ante esta autoridad se han presentado los señores José Pablo Rodríguez Carriazo, casado, comerciante y Alberto Gallegos Pacheco, soltero, abogado; los dos mayores de edad y de este vecindario; el primero por sí y el segundo como apoderado generalísimo del Licenciado don Pedro Pérez Zedón, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, denunciando hasta mil hectáreas de un terreno baldío, sito en jurisdicción de San Marcos de Tarrazú, cantón aún no numerado de esta provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos denunciados por los señores Urbano Vargas, Guillermo Mora y José Rodríguez: al Sur, denuncia de Estanislao Ureña; y al Oeste y Este, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con este denuncia hagan valer sus derechos como correspondan, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Secretario. 3-2

A las doce del día seis del entrante Junio y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en mejor postor la finca siguiente: "casa y solar sitos en el barrio de la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, dividida en tres habitaciones, la primera de cañón; lindante todo: al Norte, propiedad de Jesús Moreno, hoy de Rafael Rueda, calle en medio: Sur, ídem de Juana Aguirre y de José María Mora, hoy lo de éste de doña Gregoria Mora de Chavarría: Este, ídem de Ignacio Aguirre, hoy del exponente y de Juan Retana, hoy lo de éste de José Castro Retana; y Oeste, ídem de Hermenegildo Fuentes, Sacramento Gómez, herederos de María Vargas, Manuel Alvarado y Luis Zamora, calle en medio, hoy lo de la segunda es de José Castro Retana, lo de la tercera es de Pedro Mena, lo del cuarto del mismo Pedro Mena,

lo del quinto es de José José Frutos: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarentitres, folio ciento ochenticuatro, finca número trece mil ciento noventiuno, Partido de San José, asiento tres; esta valorada en cuatro mil quinientos pesos.—Pertenece dicha finca á don Juan Hernández Rojas y á sus hijos legítimos Mercedes, María y Josefa Narcisca Hernández y Mena, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de interesados, por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Mayo 17 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Secretario.

3-2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado la señora Elena Castillo y Baltodano de Crombet, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Nicoya, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío, sito en el barrio del Corralillo, en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río de San Bartolo y terreno de Bejuco de unos señores Fonseca; Sur, terreno conocido con el nombre de los Guevara y cordillera de Santa Ana; Este, cordillera de Caballito y posesiones de Manuel y Pedro Obando; y Oeste, el citado terreno de los Guevara y cordillera de Ramoncillo.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho que oponer al denuncia de que se trata, lo verifiquen así dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—13 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio. 3-2

Los señores Ismael Alvarado Echandi, Francisco María Iglesias Llorente y Francisco José Saborio é Iglesias, mayores de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago el primero; viudo y agricultor el segundo, pasante en derecho, soltero el último, ambos de este vecindario, el primero en representación de sus hijos María Luisa, Jesús, Eladio, Juana y Juan Rafael Alvarado y Sáenz, escolares, solteros y vecinos de Cartago, el segundo á nombre de sus menores hijos Agustín, Enrique, Fernando y Alfonso Iglesias Tinoco, solteros, escolares y de este vecindario, y el tercero á nombre propio, se han presentado ante esta autoridad denunciando unos lotes de terreno baldío hasta en cantidad de cinco mil quinientas hectáreas, situados en Matina, en la primera División Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón y lindantes por todos rumbos con terrenos baldíos. Dichos lotes son: 37, 40, 50, 48 y 43 de primer orden para los menores Alvarado; 39, 36, 42, 47 y 44 de primer orden para los menores Iglesias; y el lote número 41 también de primer orden para el presentado Saborio. Estos lotes están atravesados en conjunto por la línea férrea. El denuncia fué presentado el diecisiete del corriente. Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, 20 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.  
Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3-1

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado la señora Martina Acuña y Bolaños, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Zarcero, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío sito en el punto llamado "El Porvenir", distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Las Piedras en medio, terrenos del señor Luis Gamboa: Sur, ídem de don Joaquín Quesada: Este, ídem de Juan y Evaristo Acuña; y Oeste, ídem de Gregorio Rojas.

Lo publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos como correspondan, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 3 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio. 3-1

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de José Mercedes Mora Porras, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta jurisdicción, para que en el término, de tres meses, que empezaron á contarse desde el diez de Mayo último se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 20 de Mayo de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

A las doce del siete de Junio próximo se rematará en este despacho, en la puerta exterior, una casa de adobes, madera de cuadro, compuesta de sala, cuarto y cocina, cubierta con teja, constante de seis metros ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros ochenta milímetros de fondo ó ancho, ubicada en un solar inculto, constante de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente ó sea de ancho, terminando en el fondo en cinco metros dieciséis milímetros de ancho, y dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de fondo, todo poco más ó menos, situada en el barrio de Dolores de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, casa y solar de Rafael Arias: Sur y Oeste, cafetal de doña María Esquivel; y Este, calle en medio, cafetal de don José María Mora. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ciento veintinueve, folio ciento cinco, diez mil novecientos sesenta, asiento uno, sin gravamen. Pertenece á la mortuoria de los señores Juan Corrales y María Villalta, que fueron mayores de edad marido y mujer, vecinos de esta ciudad, jornalero el primero, y de oficios domésticos la mujer. Está valorada en seiscientos pesos.

Alcaldía tercera de San José. Mayo 15 de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

3-1

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados que crean tener derecho á los bienes que quedaron por muerte de don Benito Durán Alfaro, que fué mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á legalizarlos. Si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Y se avisa, que la señora Ramona Durán Alfaro, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, es albacea testamentaria de la mortuoria en referencia, quien aceptó el cargo hoy á las diez de la mañana.

Alcaldía tercera de San José. Mayo 17 de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

A las doce del día quince del entrante Junio, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal y exterior de esta oficina, la finca que se describe así: Terreno como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Eduvigis Rivera; Sur, ídem de don Cristóbal Guerrero; Este, calle de entrada en medio, terreno poseído por Pascual Villegas; y Oeste, terreno de la sucesión de Jorge Porras.—Esta valorado en \$ 25-00 y se vende para pagar cantidad de pesos que Baltasar Jiménez Carvajal adeuda á don Cristóbal Guerrero Angulo.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de San José.—19 de Mayo de 1893.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A. José T. Mora.  
3 veces 1.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Luis Mora Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Dota, denunciando quinientas hectáreas de un terreno baldío sito en el punto llamado "Cerro de la Trinidad" en el cantón de Tarrazú de esta provincia y lindante: al Norte, el cerro Pelón y terrenos baldíos; al Sur, terrenos denunciados por José Francisco Muñoz, Emilio Barboza y Pedro Rivera: al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos de Lorenzo Castro y del presentado.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno de que se trata, los hagan valer conforme á la ley dentro del término de treinta días. El denuncia se presentó el 17 del corriente.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3-1

Provincia de Alajuela.

Francisca Ledesma Soto, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno de superficie desigual, cultivado de agricultura, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle de por medio, propiedad de Máximo Valverde: Sur, ídem de Agustín Sandoval: Este, ídem de Francisco Rodríguez; y Oeste, ídem de Ramón Fernández.—Esta finca consta de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. La hubo por compra al señor José María Mora; no tiene gravamen y vale ciento cincuenta pesos.

Cito con treinta días de término á las personas que tengan interés en el inmueble descrito, para que se presenten á deducir sus derechos en esta oficina.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 4 de Mayo de 1893.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

Dionisio Naranjo A.,  
Secretario.

3-2

A quienes interese, hago saber: que en la mortuoria del señor Manuel Castro Blanco se han señalado las doce del día treinta del corriente mes, para una junta que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de que en ella expresen si autorizan al albacea para la venta de una finca.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 18 de Mayo de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Secretario.

3-2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Nicolás Machado, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el delito de lección á Salvador Cantillo, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel pública de este lugar, y apercíbole que si no lo hace, se le declarará rebelde y se lo juzgará como á tal.

Todas las autoridades de la República tienen el deber de aprehenderlo y remitírmelo y las personas particulares, el de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—19 de Mayo de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Secretario.

Por tercera vez y con el término de tres meses, que principió á correr desde el diecisiete de Noviembre del año próximo pasado, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortual de Cornelio González Soto y Beatriz Alfaro Sot., que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Santiago del Este, de esta jurisdicción, para que se presenten á hacer valer sus derechos en el término dicho, bajo los apercibimientos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 18 de Mayo de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

R. Lombardo,  
Secretario.

Por última vez se cita y emplaza con el término de tres meses á todos los herederos, acreedores y demás interesados en el juicio mortuario del señor Juan Valverde Alfaro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que ocurran á ejercitar sus derechos, pues vencido el emplazamiento pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el veinte de Febrero del corriente año, en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía única de Grecia, 15 de Mayo de 1893.

Juan Vega L.

E. Serrano.

J. B. Bravo.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Isidro Picado Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante como de ocho hectáreas, tres áreas, sesentitrés centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, cultivado la mayor parte de potrero y el resto en montes, situado en el barrio de Piedras de esta villa, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Juan Rafael Jiménez: Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Vargas, hoy de Juan Bogantes; Este, propiedad de José María Artavia; y al Oeste, ídem de Francisco Méndez, no tiene gravámenes y lo hubo el solicitante por compra que de él hizo á la señora Rafaela González Umaña y lo aprecia en cuatrocientos pesos. Los que crean tener derechos en la finca descrita los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, Mayo 8 de 1893.

Tranquilino Ulloa.

3-1

Alfredo A. Rodríguez,  
Secretario.

El señor Valeriano Miranda Camacho, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad una finca que ha poseído por más de 10 años y se describe así: terreno de 8 metros trescientos sesenta milímetros de frente y 41 metros ochocientos milímetros por el fondo, plano é inculto, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, con terreno de Casiano Alvarado; Sur, ídem de don Eduardo Sell, calle en medio; Este, ídem de la señora Dominga Carvajal; y Oeste, ídem de Julián Jiménez; con una casa construída en él á sus expensas, la cual cubre todo el frente del terreno, por once metros setecientos cuatro milímetros de fondo, montada en gigantones, forrada de tablas, con doble tabique, cubierto el techo de teja común y con sus respectivas puertas y ventanas. Vale \$ 750-00, está exenta de gravámenes y la hubo el solicitante por compra á Atiliano Jiménez.

Los que crean tener derechos en la finca descrita, los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 6 de Mayo de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Secretario.

[3-2]

Convoco á todas las partes en el juicio de sucesión de doña Gregoria Soto González, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del treinta de Mayo corriente, con el objeto de que digan sobre la autorización pedida por el albacea para la venta extrajudicial de una finca.

Alcaldía 2ª Alajuela, Mayo 13 de 1893.

Luis Castaing Alfaro.  
R. Lombardo,  
Secretario.

3 3

Provincia de Cartago.

A quienes interese, se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Juan Cubero, de único apellido, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta villa, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, sito en el barrio expresado, distrito segundo del cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: al Norte y Este, con propiedad de don Ricardo Cooper; al Sur, calle en medio, con ídem de don Julio Piza; y al Oeste, propiedad de Rafael Covantes. Mide la casa, ocho metros de largo por seis de ancho; y el terreno, treinta y cinco áreas, todo poco más ó menos. Que esta finca la adquirió siendo ya casado, el terreno por compra á Rafael Durán Calvo y la casa por haberla construído á sus expensas; no tiene ningún gravamen ni carga real y vale próximamente mil pesos. La mencionada finca la ha poseído dicho señor Cubero, quieta, pacíficamente y á título de propietario, por el espacio de diecisiete años próximamente.

Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única de la Unión. 17 de Mayo de 1893.

FERNANDO SANABRIA.

Ramón Fonseca P.

Srio.

3-2

Marcos Rojas Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, se ha presentado ante mi despacho solicitando justificación de posesión de los inmuebles que se describen: primero, cafetal de treinta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Diego Hernández: Sur, ídem de Francisco Molina: Este, calle en medio, ídem de José Monje; y Oeste, ídem de Marcelo Trejos. Vale cincuenta pesos y la adquirió por compra á Ramón Rojas: segunda, potrero de sesenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado como el anterior y lindante: al Norte, con propiedad de Ramón Alburola: Sur, línea férrea: Este, plazuela del pueblo de Quirós; y Oeste, propiedad de Juan Figueroa. Vale cincuenta pesos y lo adquirió por compra á Remigio y Angela Sánchez. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles descritos.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 16 de Mayo de 1893.

Valerio Morúa.

Patricio Arias.

3-3

Pantaleón Pereira.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Eusebio Varela Leiva, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día treinta y uno del corriente mes, con objeto de nombrar albaceas, propietario y suplente, y para que conozcan de inventario, avalúo de bienes y de reclamos pendientes contra la sucesión.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 16 de Mayo de 1893.

Blas Prieto.

J. León Guevara,

Srio.

3-3

Toribio Solano Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: Terreno de agricultura, sito en el distrito cuarto de este cantón, constante de dos hectáreas, dos áreas y treinta y tres centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Lorenzo Pacheco; Sur, ídem de Ramón Méndez, Este, ídem de don Francisco Peralta; y Oeste, ídem de Ramona Soto.—Vale \$ 400-00, no tiene gravamen y fué adquirida por compra á Bartolomé y Sebastian Solano.

Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—20 de Mayo de 1893.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

3-1

Primo Ulloa Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado ante mi despacho solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: Terreno de agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de una hectárea y ochenta y siete áreas, y lindante: al Norte, terreno de don Francisco Peralta; Sur, ídem de Mateo Ramírez; Este, ídem de don Francisco Iglesias; y Oeste, ídem de don Francisco Peralta. Vale \$ 400-00, libre de gravamen y fué adquirido por compra á Francisco Jiménez.

Cito con el término de treinta días á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—20 de Mayo de 1893.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

3-1

Carmen Fallas Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho, solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: terreno constante de treinta y cinco hectáreas, del cual parte está sembrado de café, parte de potrero y el resto en montaña, situado en el distrito sétimo de este cantón y lindante: Norte, propiedad de Pedro Venegas: Sur, ídem de Pablo Cordero y Sebastián Castro: Este, ídem de la legua de Tobosí; y Oeste, ídem de Miguel Cerdas y Juan Peraza. Vale ochocientos pesos, no tiene gravamen y lo adquirió por herencia de su finado esposo Lorenzo Quirós. Cito con treinta

días de término á las personas que crean tener derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 16 de Mayo de 1893.

Blas Prieto.

3-3

J. León Guevara,  
Srio.

A las doce del día ocho del entrante Junio, se venden en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomos veintidós y noventa y nueve, folio trescientos sesenta y uno y cuatrocientos treinta, números de 8 mil novecientos sesenta y dos y cinco mil quinientos cincuenta y seis, asientos cuatro y tres, las cuales forman hoy una sola finca, que consiste en un terreno, parte de potrero, parte dedicado á la agricultura y parte en montaña, constante de dieciocho hectáreas, cincuenta y una áreas y ochenta y dos centiáreas, situado en el punto nombrado "Las Aguas", distrito cuarto de este cantón. Está libre de gravamen, ha sido valorada en tres mil setecientos pesos y se vende, previo el juicio declarativo, por no admitir cómoda división entre sus condueños Pablo Arrieta González y Timoteo Conejo Rodríguez, á quienes pertenece. Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 17 de Mayo de 1893.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

3-3

El señor Concepción Quesada Moya, mayor de edad, agricultor, viudo y vecino de la villa del Paraíso, se ha presentado ante este despacho solicitando justificación de posesión de los inmuebles que se describen: 1ª casa y solar situados en el centro de la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante la casa, que es de construcción de adobes, madera redonda y cubierta con teja, de 6 metros frente y 14 de fondo y el solar el mismo frente y fondo de la casa; y lindantes: Norte, casa y solar de Martín Moya: Sur, ídem de Julián Quesada: Este, ídem de Hermenegildo Meza; y Oeste, ídem de Tomás Solano. Vale esta finca \$ 100-00, y no tiene gravamen y adquiridos, el solar por herencia de su padre José María Quesada y la casa construída á expensas de la sociedad conyugal con su finada esposa Dominga Picado. 2ª Potrero como de 60 áreas, situado como el anterior y limitado: Norte, calle en medio, propiedades de Felipe Chinchilla y Jerónimo Bonilla: Sur, ídem de Francisco Bonilla: Este, calle en medio, de Ceferino Fonseca; y Oeste, calle en medio, de Rosa Avendaño. Vale \$ 75-00, no tiene gravamen y lo adquirió por compra á Francisco Solano. 3ª Otro potrero como de 40 áreas, situado como el anterior, lindante: Norte, propiedad de herederos de Pedro José Solano, calle en medio: Sur, ídem de la sucesión de Cosmo Solano: Este, calle en medio, ídem de Fausto Solano; y Oeste, calle en medio de Juan Bonilla y Juan Soto. Vale \$ 75-00, libre de gravamen y adquirido por compra á Francisco Solano. 4ª Cafetal de 1 hectárea y 50 áreas, situado en Ujarrás, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, de herederos de Juan Sáenz: Sur, ídem de herederos de Luis Moya: Este, de Camilo Meza; y Oeste, de Josefa Peralta y Ramón Sáenz. Vale \$ 900-00 y lo adquirió por compra á Pablo Straburger y no tiene gravamen. 5ª Casa y solar sitos en el centro de la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constantes la casa de 12 metros frente y 6 de fondo y el solar del mismo frente y fondo de la casa, y limitados: al Norte, casa y solar de Julián Quesada: Sur, calle en medio, de Ramón Brenes: Este, ídem de Hermenegildo Meza; y Oeste, de Tomás Solano. Vale \$ 200-00, no tiene gravamen y la adquirió por compra á Espiritusanto Moya. Cito con el término de 30 días á todas las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles descritos, para que se presenten ante este despacho dentro del término fijado.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 17 de Mayo de 1893.

BLAS PRIETO.

3-3

J. León Guevara,  
Srio.

Ante mi despacho se ha presentado el señor Domingo Martínez Aguilar, casado, agricultor y vecino de Juan Vinas, solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: terreno cultivado de pastos, constante de diez hectáreas, setenta y seis áreas, veintinueve centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados, situado en "Chis", distrito del cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, propiedad de Pedro Muñoz: Sur, ídem de Ramón Solano: Este, ídem de José Mercedes Rojas; y Oeste, ídem de Jerónimo Esquivel, río de Chis en medio. Tiene su entrada en este terreno por el lado Norte; está libre de gravamen, vale quinientos pesos y fué habido por compra á la Municipalidad del Paraíso. Señalo treinta días de término para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, lo legasen ante este despacho.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 4 de Mayo de 1893.

Blas Prieto.

J. León Guevara,  
Srio.

3 3

## Provincia de Heredia.

Convócase á los acreedores del concurso José Pacheco Loaiza, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes veintinueve del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de una proposición del insolvente en que ofrece pagar un quince por ciento sobre todas las deudas del concurso, con la garantía de don Jenaro Morales, quien está dispuesto á fiar á Pacheco.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—Mayo 17 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Srío.

3—3

Convócase á todos los herederos é interesados en el juicio de sucesión del finado Mariano Moreira, á una junta general que tendrá lugar en la casa de habitación de la albacea Petronila Carvajal en el centro de esta villa, á las doce del día tres del entrante Junio, á fin de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Mayo 20 de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,  
Srío.

3—2.

Juan Bruno Matamoros y Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, se ha presentado á este Juzgado solicitando información para justificar la posesión que por más de diez años ha tenido del inmueble que se describe así: "Terreno destinado á la agricultura, plano, situado en el paraje llamado "Turrates", barrio de los Angeles del cantón de San Rafael de esta provincia. Limitado: por el Norte, con terreno de Florencio Acuña; por el Sur, con idem de herederos de Manuel Miranda; por el Este, calle pública de por medio, con idem de Manuel Solís; y por el Oeste, con idem de Ramón Sánchez. Tiene como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Vale mil pesos. No tiene gravamen alguno ni carga real. La adquirió por compra á Rafael Chavarria Cordero. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 18 de Mayo de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Secretario.

3—2

A las 8 de la mañana del viernes 9 del entrante Junio y en el local de la tienda de los señores Pacheco y hermano, se dará principio al remate de las mercaderías existentes en dicha tienda y muebles de las casas de expresados Pacheco, según inventario que existe en Alcaldía de mi cargo, á donde pueden dirigirse á verlos que lo deseen. Dichos muebles y mercaderías pertenecen á los expresados señores Pacheco y hermano y se venden por haberlo ordenado así el señor Juez en primera Instancia de esta provincia, en ejecución que tiene establecida contra los expresados Pacheco, Jaime Gordon Bennet y don Ramón Chaverri. Quien desiere hacer postura, ocurra que se le admitirá si es arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Mayo de 1893.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

José Arturo Ramírez,  
Secretario.

2

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la tutela del menor José Abdón de Jesús Alvarez, de único apellido, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del último edicto, se presenten haber valer sus derechos. El expresado menor es vecino de la villa de Santa Domingo.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 16 de Febrero de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Secretario.

3—2

Miguel Córdoba, Alcalde único del cantón de Santa Bárbara.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Francisco Salas Carbonero y Daria Sánchez Murillo, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las ocho de la mañana del martes treinta del corriente mes, á efecto de que digan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 17 de Mayo de 1893.

MIGUEL CORDOBA.

Nicolás Orozco,  
Secretario.

3..2

A las 12 del día 31 de los corrientes y en las puertas de esta Alcaldía se rematará en el mejor postor un terreno de pastos, sito en el barrio de Santa Lucía, distrito tercero de la villa de Barba, cantón segundo de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, con propiedad de Juan Santos Barquero, Martín Espinoza y Le-

andro Hernández: Sur, con idem de José Arroyo: Este, con idem del mismo José Arroyo y Martín Esquivel y calle en medio, con idem de Juan Santos Barquero; y por el Oeste, con propiedad de don Paulino Ortiz.

Mide como 1 hectárea, sesentiocho áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos sesentiocho, página ciento ochenticinco, finca número dieciocho mil noventa y nueve, asiento uno. Esta valorada en \$ 800-00, pertenece á la sucesión del finado Jesús Sánchez Morera, y se vende, previo consentimiento de las partes, para el pago de costas y deudas de dicha sucesión. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Mayo 20 de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,  
Secretario.

3—2

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Vicente Alvarado Umaña, para junta general que tendrá lugar en esta oficina el sábado diez de Junio á las doce del día, y cuyo fin será el de que digan acerca del inventario y reclamos y nombren albaceas.

Alcaldía única de Santo Domingo, 19 de Mayo de 1893.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.,  
Secretario.

3—2.

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria del finado Lino Oviedo Hernández, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del miércoles treintauno del corriente, á fin de darles á conocer las diligencias de inventario y reclamaciones contra la sucesión.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 20 de Mayo de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,  
Secretario.

3—2

Convócase á los interesados en la mortuoria de Félix Contreras Rivera, que fué vecino del centro de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce m. del día 31 del corriente mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo dado á los bienes y para que nombren albaceas definitivos, un propietario y un suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Mayo 15 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Secretario.

3—2

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Paula Cordero Chaves, que fué mayor de edad, y vecina del distrito de San Francisco de este cantón, para que á las once de la mañana del día dos del entrante Junio, se presenten en este despacho á una junta, cuyo objeto es darles á conocer el inventario y avalúo practicados, en los bienes de dicha mortuoria.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Mayo 17 de 1893.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

José Arturo Ramírez Amaya,  
Secretario.

3—2

Iniciado en esta Alcaldía el juicio de sucesión de la finada Baltasara Sánchez Orozco, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, cito y emplazo, por primera vez, á todos los que se crean tener derechos que deducir en dicha mortuoria, para que dentro del término de tres meses se presenten á verificarlos; bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El viudo, señor Rafael Chaves tomó posesión del cargo de albacea testamentario, previo el juramento de ley, á las doce y media del veintuno de Marzo próximo pasado.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—Mayo 5 de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,  
Srío.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de Juana Hernández Cascaute, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho, á las once del día viernes dos del mes de Junio entrante, á fin de que digan del inventario y avalúo de bienes practicados y nombren albaceas propietario y suplente definitivos en la mortuoria dicha.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 18 de Mayo de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,  
Srío.

3-1

## Comarca de Limón.

Don George Müllner y Oller, mayor de edad, soltero, agricultor natural del imperio de Austria y de esta ciudad, ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado, parte de potrero, árboles frutales y el resto de montaña, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; situado en el punto llamado "Calibozo" de Pacuare, de la comarca de Limón, en la división atlántica del ferrocarril, lindante por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de propiedad del señor don George Müllner y Oller; y al Este, río Pacuare en medio, con tierras baldías; no tiene gravamen de ninguna especie y lo adquirió el petente por compra que de el hizo al señor Lyman Reynolds y Mott, y vale doscientos cincuenta pesos y lo posee hace más de quince años, quieta, pacífica y continuadamente, y se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á la finca, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la comarca de Limón, á las doce del día diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Lucas D. Alvarado.

3..1 T. Badilla B. Rómulo Vargas.

## REGIMEN MUNICIPAL.

En razón de que algunos propietarios no han construído ó reparado hasta hoy las aceras que corresponden á los edificios que poseen en esta ciudad, según se les previno en orden de 10 de Abril anterior, publicada en el Diario Oficial del 11 del mismo mes, se señala de nuevo hasta el 15 de Junio próximo, como último término para la construcción y reparación de las aceras aludidas, con el apercibimiento indicado en la orden antes citada.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Mayo de 1893.

C. ESQUIVEL.

10—1.

## LICITADORES

se solicitan en la villa de Desamparados para la edificación de un puente sobre el río Jorco en el paso que pone en comunicación el distrito de San Rafael con el central de esta villa, cuyo plano se encuentra en la oficina de la Jefatura.

Las personas que quieran hacerse cargo de la construcción de dicha obra, pueden entenderse directamente con el infrascrito Jefe Político, quien se halla autorizado por la Municipalidad cantonal para la celebración de dicho contrato.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 18 de Mayo de 1893.

MATEO MOLINA.

## ANUNCIOS.

## Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

SORTEO PARA EL DOMINGO 11 DE JUNIO DE 1893.

\$ 5,810-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:

1	Premio de	\$	2000-00
1	íd. íd.	"	1000-00
1	íd. íd.	"	500-00
2	íd. íd. \$	100-00	" 200-00
4	íd. íd. "	50-00	" 200-00
45	íd. íd. "	20-00	" 900-00
10	aproximaciones de	20-00	" 200-00
82	terminaciones de \$	10-00 á los dos últimos números del premio mayor.	" 810-00
	Igual.....	\$	5810-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las compras no menores de 25 billetes.

## AVISO.

En la fábrica Nacional de Licores hay de venta cubos ó ½ barriles de madera, nuevos y fuertes, propios para baños y otros usos, que contienen de 260 á 300 litros.—Precio \$2-50.

También hay unas cajas de "Schnapps aromático de Wolfe" que han estado en depósito cerca de 20 años.—Precio \$25 caja de 24 frascos.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, Mayo 5 de 1893.